



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Subdirección Jurídica
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, según Resolución 1691 del 18 de septiembre de 2013, emanada de la Dirección General, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución 1936 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución No. 0399 del 13 de febrero de 2012, la Corporación otorgó a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", identificada con NIT. 832.000.776-5, Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, representada legalmente por la señora AMPARO FABIOLA MONTEZUMA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.990 de Mosquera Cundinamarca, en el predio denominado Santa Lucía de las peñas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-77829 y cédula catastral No. 000000030034000, ubicado en la vereda EL Cloclí en jurisdicción del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, permiso de prospección de pozo y exploración de aguas subterráneas, mediante la perforación de un pozo profundo, **próximo al punto donde se realizó el sondeo eléctrico vertical No. 2**, en la coordenadas Norte: 1.022.206 y Este: 983.708, hasta 600 metros de profundidad.

Que mediante radicación No. 10121101464 del 25 de junio de 2012, la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", identificada con NIT. 832.000.776-5, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.280 de Bogotá, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas a derivar del pozo profundo perforado en virtud de la Resolución CAR No. 0399 del 13 de febrero de 2012, en el predio denominado Santa Lucía de las Peñas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-77829 y cédula catastral No. 000000030034000, ubicado en la vereda EL Cloclí en jurisdicción del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de los habitantes del Casco Urbano del citado Municipio.

Que en atención a la solicitud en mención, esta Corporación mediante Auto OPSO No. 494 del 25 de septiembre de 2012, dio inicio al trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas subterráneas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1°



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

SECRETARÍA GENERAL C.A.R.
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

de septiembre de 2009, de la CAR, así mismo ordenó el pago del servicio de evaluación y su publicación en el boletín oficial de la CAR del 31 de octubre de 2012.

Que en el Auto 494 del 25 de septiembre de 2012, se fijó fecha y hora para la realización de la visita técnica que fue debidamente publicado en la Alcaldía Municipal de Funza, Cundinamarca y en la Cartelera de la Oficina Provincial Sabana Occidente de la CAR, tal como consta a folios 232 y 252 del expediente.

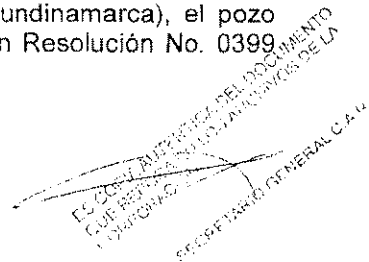
Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 230, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales, para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que en curso de la actuación administrativa de visita técnica, no se presentó oposición alguna.

Que mediante Acuerdo 31 de 2005, modificado parcialmente por el Acuerdo 04 del 27 de febrero de 2006, expedidos por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "Estudio para la Determinación de Módulos de Consumo para Beneficio Hídrico".

Que así mismo, el artículo tercero del Acuerdo 31 del 19 de septiembre de 2005, modificado parcialmente por el Acuerdo 04 del 27 de febrero de 2006, expedido por el Consejo Directivo de la CAR, declaró zonas críticas para el aprovechamiento de aguas subterráneas a los Municipios de Tenjo, El Rosal, Madrid, Funza, Facatativá, Mosquera, y parte de los Municipios de Cota, Tabio y Subachoque, los cuales se encuentran delimitados dentro del polígono No. 1, así como también el Municipio de Soacha y parte del municipio de Sibaté enmarcados dentro del polígono No 2.

Que surtido el trámite anterior, en el Informe Técnico OPSO No. 0033 del 10 de enero de 2013, el área técnica recomendó inscribir en el registro de la CAR, en las coordenadas N: 1.022.203, E: 983.706, del predio denominado Santa Lucía de las Peñas en la vereda El Cocli del municipio de Funza (Cundinamarca), el pozo profundo perforado con ocasión del permiso otorgado con Resolución No. 0399



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE

08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

del 13 de febrero de 2012 y otorgar del mismo concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 20.98 l/s, a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", identificada con NIT. 832.000.776-5, en los términos que se establecen en la parte resolutive de la presente providencia, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO															
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL											
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
DOMÉSTICO	1500	hab permanentes	l/hab*día	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125
	1500	hab transitorios		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO				l/s	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98
PECUARIO	1000	Bovinos	l/aním*día	20.98											
	1000	Avícola		25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0	25.0
	1000	Equinos		0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
	1000	Baño y pesquería		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0
	1000	Otros		30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0
	1000	Otros		20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO				l/s	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
AGRICOLA	1000	Siembra	l/ha*s	0.00											
	1000	Eficiencia Sistema Riego	%	0.29	0.22	0.24	0.09	0.10	0.13	0.21	0.22	0.16	0.03	0.05	0.25
	1000	Siembra	l/ha*s	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90
	1000	Eficiencia Sistema Riego	%	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.06
CAUDAL REQUERIDO AGRICOLA				l/s	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
				l/s	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				0.00											
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				l/s	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98	20.98
CAUDAL A ASIGNAR				l/s	20.98										
(Caudal Promedio Total Requerido)				m ³ /día	1813										
				m ³ /mes	54.375										
CAUDAL DISPONIBLE				l/s	42.0										
TIEMPO DE BOMBEO ⁽¹⁾				h/día	12.6										

Que así mismo, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 0033 del 10 de enero de 2013, establece que el sitio donde se localiza el pozo profundo se ubica fuera de las áreas de reserva forestal protectora declaradas por la Corporación, e igualmente que no se encuentra dentro del área de "Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá" declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, aprobado con Resolución No. 76 de 1977, sin embargo, se localiza dentro de la zona crítica de aguas subterráneas declarada mediante Acuerdo CAR No. 31 del 19 de septiembre de 2005.

Que debemos precisar que en la Resolución No. 0399 del 13 de febrero de 2012, se estableció que la perforación del pozo profundo, se podía efectuar en el lugar próximo al punto donde se realizó el sondeo eléctrico vertical No. 2, en la coordenadas Norte: 1.022.206 y Este: 983.708, razón por la cual el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 0033 del 10 de enero de 2013, determinó como



RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

coordenadas definitivas de su ubicación: Norte: 1.023.203, E: 983.706, cuyas especificaciones técnicas se precisan a continuación: ✓

FICHA DE REGISTRO DE POZO PROFUNDO			
Fecha de Perforación	Abril de 2012		
Firma Perforadora	LLANO POZOS S.A.		
Localización:	Coordenada Norte	Coordenada Este	Plancha IGAC
	1.022.203	983.706	227-II-D3
Profundidad:	Diámetro perforación	Diámetros ampliación	Sello Sanitario
	558 m	24" 0-125 m 20" 125-243 m 8 1/2" 243-561 m	30 m
Litología:	1 – 2 m	Suelo orgánico arcillo-limoso	
	2 – 6 m	Arcilla café media soluble	
	6 – 7 m	Arcilla café media soluble, trazas de material orgánico	
	7 – 8 m	Arena café amarillenta grano redondo muy fino a limosa, hialina, trazas óxidos de Fe y material orgánico.	
	8 – 17 m	Arcilla café media soluble con presencia de materia orgánica (turba).	
	17 – 19 m	Arcilla café media soluble con presencia de materia orgánica (turba), a la base incrementa el contenido de materia orgánica imprimiéndole un color más oscuro.	
	19 – 32 m	Arcilla café clara soluble con trazas de material orgánico.	
	32 – 50 m	Arcilla café clara soluble.	
	50 – 76 m	Arcilla café clara a gris clara soluble con trazas de material orgánico.	
	76 – 112 m	Arcilla gris clara a café clara soluble.	
	112 – 128 m	Arcilla café media a clara semiplástica. (Termina Cuaternario – Base).	
	128 – 132 m	Arcillolita gris clara semiplástica con motas de arcilla verde clara semiplástica; trazas arcilla amarilla.	
	132 – 140 m	Arcillolita gris clara verdosa, presencia de fragmentos angulosos hasta de 4 mm de chert verdoso y gris. Trazas de limolitas síliceas negras.	
	140 – 145 m	80% Lodolita gris media, no endurecidas; 20% arcilla limosa verde clara.	
	145 – 160 m	80% Arcillolita gris clara verdosa, 20% limolita gris sílicea, presencia de fragmentos angulosos hasta de 4mm de chert verdosos y gris.	
	160 – 169 m	90% Lodolitas ligeramente endurecidas en frag hasta de 5mm, 5% limolita sílicea gris media y 5% arcilla verde oscura.	
	169 – 180 m	75% Lodolita gris media moderada sílicea, 25% chert gris claro. Trazas de limolita sílicea gris.	
	180 – 195 m	70% Lodolita gris media, 30% chert gris claro.	
	195 – 200 m	30% Arenisca gris clara grano muy fino, sílicea y dura. 50% chert gris claro, 20% Lodolita sílicea.	
	200 – 202 m	90% limolita sílicea gris, 10% arenisca gris grano muy fino sílicea, trazas de chert gris.	
	202 – 210 m	50% Limolita sílicea gris, 40% arenisca gris clara limosa y sílicea, 10% chert gris.	



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

Carrera 7 No. 38-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

210 – 249 m	90% Lodolita silícea gris clara, 10% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
249 – 258 m	90% Lodolita silícea, 10% areniscas gris grano fino a limosa cuarzosa.
258 – 260 m	60% Arenisca blanca a marrón grano fino, cuarzosa, moderada friable, 40% Lodolita.
260 – 265 m	10% Arenisca blanca a marrón grano fino, cuarzosa, moderada friable, 70% Lodolita, 20% chert gris.
265 – 274 m	50% chert gris claro, 20% Lodolita silícea, 30% arenisca gris clara grano muy fino a limosa, moderada a friable, con puntos de materia orgánica.
274 – 277 m	90% Lodolita, 10% chert gris.
277 – 280 m	50% limolita gris silícea, 50% Arenisca gris clara blancuzca limosa y ligera silícea.
280 – 290 m	70% limolita gris silícea, 10% Arenisca gris clara blancuzca limosa, 20% Lodolitas con chert.
290 – 307 m	70% Lodolita silícea gris clara, 30% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
307 – 308 m	90% Lodolita silícea gris clara, 10% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
308 – 377 m	70% Lodolita silícea gris clara, 30% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
377 – 385 m	90% Lodolita silícea gris clara, 10% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
385 – 394 m	90% Lodolita silícea, 10% arenisca gris grano fino a limosa cuarzosa.
394 – 396 m	50% Arenisca blanca a marrón grano fino, cuarzosa, moderada friable, 40% Lodolita, 10% arcilla gris.
396 – 401 m	10% Arenisca blanca a marrón grano fino, cuarzosa, moderada friable, 70% Lodolita, 20% chert gris.
401 – 410 m	50% chert gris claro, 40% Lodolita silícea, 10% arenisca gris clara grano muy fino a limosa, moderada friable, con puntos de materia orgánica.
410 – 420 m	70% limolita gris silícea, 30% arenisca gris clara blancuzca limosa y ligera silícea.
420 – 443 m	70% Lodolita silícea gris clara, 20% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
443 – 444 m	90% Lodolita silícea gris clara, 10% limolita silícea gris con trazas de chert gris.
444 – 453 m	70% Lodolita silícea, 10% arenisca gris grano fino a limosa cuarzosa, 20% Arcillolita gris.
453 – 462 m	70% Lodolita gris, 20% limolita gris, 10% chert gris claro.
462 – 472 m	70% Arenisca amarillenta grano fino a muy fino, friable, con óxidos de Fe, 20% limolita silícea, 10% Arcillolita amarilla.
472 – 480 m	60% Arenisca blanca amarillenta grano fino a limosa, friable, con óxidos de Fe, 40% limolita silícea y Lodolita gris clara.
480 – 488 m	60% Arenisca blanca grano fino a limosa, friable, con óxidos de hierro; 30% arenisca gris clara limosa, friable; 10% limolitas silíceas grises. Delgados niveles de Arcillolita gris clara.
488 – 501 m	60% Arenisca gris clara grano muy fino a limosa y friable, 30% arenisca blanca grano muy fino a limosa friable. Niveles de Arcillolita gris de hasta 1m.



Certificado C00007117



Certificado C00007116



Certificado C01110311



Certificado C01110312

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Conmutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email: seccionjuridica@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 SECRETARÍA GENERAL CAR.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

	501 – 526 m	60% Limolitas silíceas y Lodolitas grises, 25% arenisca gris clara grano muy fino a limosa, 25% arenisca blanca grano fino moderada friable. Niveles de Arcilolita gris (0,5 a 1 m espesor).	
	526 – 535 m	50% Lodolita gris, 25% arenisca gris clara grano muy fino a limosa, 25% arenisca blanca grano muy fino limosa y friable.	
	535 – 537 m	50% Arenisca gris blancuzca limosa, friable. 30% Lodolita gris clara. 20% Arcilolita gris clara.	
	537 – 549 m	60% Arenisca gris blancuzca limosa, friable. 30% Lodolita gris clara. 10% Arcilolita gris clara.	
	549 – 570 m	30% Arenisca gris blancuzca limosa friable, 70% Lodolita gris clara. Trazas de arcilolita gris clara.	
	570 – 594 m	20% Arenisca gris blancuzca limosa, 80% Lodolitas y limolitas silíceas gris clara. Trazas de arcilolita gris clara.	
	594 – 601 m	80% limolita silícea gris clara, 20% arenisca gris blancuzca limosa friable.	
localización tubería ciega:	+ 0.8 – 237 m 12" Acero al carbón 237 – 251 m 6" Acero al carbón 261 – 327 m 6" Acero al carbón 336 – 339 m 6" Acero al carbón 348 – 350 m 6" Acero al carbón 356 – 361 m 6" Acero al carbón 394 – 425 m 6" Acero al carbón 428 – 430 m 6" Acero al carbón 439 – 443 m 6" Acero al carbón 452 – 465 m 6" Acero al carbón 481 – 489 m 6" Acero al carbón 509 – 511 m 6" Acero al carbón 520 – 521 m 6" Acero al carbón 537 – 538 m 6" Acero al carbón 553 – 554 m 6" Acero al carbón (Puntera)		
Localización filtros:	251 – 261 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 327 – 336 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 339 – 348 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 350 – 356 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 361 – 394 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 425 – 428 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 430 – 439 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 443 – 452 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 465 – 481 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 489 – 509 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 511 – 520 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 521 – 537 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6" 538 – 553 m Filtro Acero Inoxidable Extrareforzado 6"		
Acuífero captado	Formación Guadalupe		
Prueba de bombeo	Fecha	Duración	Caudal bombeo
	Mayo 15 de 2012	47 Horas	42 l/s
	Nivel Estático	Nivel Dinámico	Abatimiento
	32,80 m	132,8 m	100 m
	Transmisividad	Cap. Específica	Radio de Influencia
Equipo de Bombeo	648 m ² /día	0,57 l/m	298,12 m
	Clase	Marca-Modelo	Potencia
	Bomba sumergible	FRANKLIN	125 Hp
	Caudal	Profundidad de instalación	HDT
	42 l/s	140 m	166,8 m



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
 Conmutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Que la Ley 373 de 1997, estableció que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua, según el caso.

Que el artículo 31, numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Corporación, es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en virtud de lo previsto en el artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y el Acuerdo 10 de 1989 de la CAR.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Jurídico (e) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribir en el registro de la CAR, el pozo profundo perforado con ocasión del permiso otorgado con Resolución No. 0399 del 13 de febrero de 2012, a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", identificada con NIT. 832.000.776-5, en el predio denominado Santa Lucía de las Peñas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-77829 y cédula catastral No. 000000030034000/ubicado en la vereda EL Cloclí en jurisdicción del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con las siguientes especificaciones generales, de acuerdo con la ficha de registro:

FICHA DE REGISTRO DE POZO PROFUNDO			
Fecha de Perforación	Abril de 2012		
Firma Perforadora	LLANO POZOS S.A.		
Localización:	Coordenada Norte	Coordenada Este	Plancha IGAC
	1.022.203	983.706	227-II-D3



Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Commutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Profundidad:	Diámetro perforación	Diámetros ampliación	Sello Sanitario
558 m	3 1/4"	24" 0- 125 m 20" 125-243 m 8 1/2" 243-561 m	30 m
Acuífero captado	Formación Guadalupe		
Prueba de bombeo	Fecha	Duración	Caudal bombeo
	Mayo 15 de 2012	47 Horas	42 l/s
	Nivel Estático	Nivel Dinámico	Abatimiento
	32,80 m	132,8 m	100 m
	Transmisividad	Cap. Específica	Radio de Influencia
Equipo de Bombeo	648 m ² /día	0,57 l/m	298,12 m
	Clase	Marca-Modelo	Potencia
	Bomba sumergible	FRANKLIN	125 Hp
	Caudal	Profundidad de instalación	HDT
	42 l/s	140 m	166,8 m

ARTÍCULO 2: Otorgar a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", identificada con NIT. 832.000.776-5, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.608.280 de Bogotá, o quien haga las veces, en beneficio del predio denominado Santa Lucía de las Peñas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-77829 y cédula catastral No. 000000030034000, ubicado en la vereda EL CLOCLÍ en jurisdicción del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, Concesión de aguas subterráneas en un caudal total de **20.985 l/s**, para ser derivadas del pozo profundo situado en la coordenadas Norte: 1.023.203, E: 983.706, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de los habitantes del Casco Urbano del Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, discriminado en la siguiente tabla y ordenar su inscripción en el registro de la CAR.

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m ³ /mes
Consumo Doméstico	20.98	
Total	20.98	54,375

PARÁGRAFO 1: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del aprovechamiento de las aguas del pozo profundo ubicado en las coordenadas Norte: 1.023.203, E: 983.706, se fija un



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000, Ext. 1760, Fax Ext. 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE

08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

tiempo máximo de bombeo de 12 horas/día. ✓

ARTÍCULO 3: La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres en caso de requerirse deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978. ✓

ARTÍCULO 4: La concesionaria, queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES y PROHIBICIONES, consagradas en esta Resolución y a las previstas en el Título VII, Capítulos II, Secciones I, II y III del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978. ✓

A. OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua, para efectos de lo cual se tomará el caudal concesionado; cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren. ✓
2. Instalar dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un medidor de caudales en la boca de salida del pozo. ✓
3. Remitir con destino al expediente, una vez ejecutoriada la presente resolución, cada seis (6) meses, los registros de las lecturas diarias de los volúmenes extraídos. ✓
4. En caso de que se presenten daños en la unidad de registro del medidor, deberá efectuarse inmediatamente su mantenimiento, situación que deberá informarle a la Corporación, dentro de los seis (6) días siguientes a la ocurrencia del hecho. ✓
5. Sembrar como medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, dos mil (2.000) árboles de especies nativas de la zona tales como: Cerezo, Alcaparro, Cucharó, Dividivi, Mano de Oso, Arrayán, Aliso, Sauce, Tilo, Corono, Hayuelo, Mortiño, Chusque, Raque, Tuno, Laurel entre otras, con una altura mínima de 80 cm. El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de fuentes hídricas superficiales de la zona o en áreas de recarga de acuíferos, debiendo informar previamente a la Corporación, el sitio, o los sitios seleccionados para la siembra. ✓



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSCA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

6. Realizar al menos dos (2) mantenimientos a la plantación (medida de compensación) con intervalo de seis (6) meses entre ellos, teniendo en cuenta los periodos climáticos de la zona, los mantenimientos deben incluir: plateo, fertilización, remplazo de mortalidad y garantizar el aislamiento de animales que puedan afectar la plantación con siembra de individuos arbustivos u arbóreos de especies propias para ello o con cerca en alambre de púas, informando de ello a la Corporación. ✓
7. Dar cumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 y para consumo humano en el Decreto 1575 de 2007. ✓
8. Presentar ante la Corporación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de ésta resolución, para su evaluación y aprobación, un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 de 1997. ✓
9. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 373 de 1997. ✓
10. En el evento que cambie de operador la prestación del servicio público objeto de concesión, se deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, a ocurrido el hecho, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal. ✓
11. Allegar a la Corporación, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 23 del 1º de septiembre de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental. ✓

B. PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN

[Firma]
REP. PRESID. GENERAL F. J. R.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE

08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás que contravengan el Decreto 1541 de 1978, y Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 5: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; ✓
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; ✓
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSCA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1839 DE 08 OCT. 2013

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

formular su defensa (artículos 63 Decreto Ley 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89 de la CAR).

ARTÍCULO 6: Informar a la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia o de la normativa ambiental que regule el tema, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7: La Corporación, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o de interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO 8: La presente concesión de aguas no exime a la beneficiaria de la misma del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano.

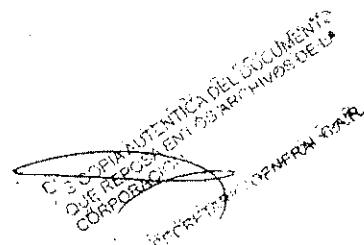
PARÁGRAFO: Para los fines de este artículo remítase copia del presente acto administrativo a la autoridad sanitaria del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 9: Una vez que la presente Resolución, se encuentre ejecutoriada, ordénese enviar copia a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10: Notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA "E.M.A.A.F. E.S.P.", a través de su representante legal señor OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO, o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias dentro del expediente.

ARTÍCULO 11: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 12: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Funza, Cundinamarca.



08 OCT. 2013

RESOLUCIÓN No. 1839 DE

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO 13: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Subdirección Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), armónicamente con lo señalado el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO RINCON GARCIA
Subdirector Jurídico (E)

Proyectó: Luis Fernando Gil Osorio / Abogado C.P.S.
Revisó:
Aprobó: Adriana Lucia Roa Vanegas
Expediente No. 8010-63 01-39058



ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.